

**Acuerdo núm.81/2017 del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2017, por el cual se aprueba la Normativa de Evaluación por Compensación de la Facultad de Letras.**

## **PREÁMBULO**

La evaluación por compensación es una posibilidad que permite al estudiantado superar un número limitado de créditos obligatorios en sus convocatorias ordinarias y que son significativas en el desarrollo global formativo de la carrera.

La evaluación por compensación tiene como objetivo añadir, al sistema tradicional, una forma alternativa de evaluar que tiene en cuenta la trayectoria global del estudiante. Así pues, además de la exigencia de determinados niveles de conocimiento en cada asignatura, valora el conjunto de resultados del alumno y sus competencias para integrarse en el mundo profesional.

Teniendo en cuenta este objetivo, las razones para la evaluación por compensación son las siguientes: (1) Ningún sistema de evaluación es un instrumento perfecto y es importante valorar la trayectoria global del alumno en los casos en los cuáles se observa que su rendimiento y capacitación global no estarían afectados por el bajo rendimiento en una asignatura o asignaturas concretas; (2) Poder considerar de forma individualizada las circunstancias personales y la trayectoria académica de los alumnos; (3) Poder corregir los posibles efectos negativos derivados de la fragmentación del currículum en múltiples asignaturas; (4) Poder disponer de medidas para atenuar o corregir un nivel de exigencia en la evaluación muy superior al de la media de los estudios.

Hay dos tipos de evaluación por compensación (curricular y no curricular) y dos modalidades de implantación (en el primer curso de los estudios de Grado y por finalización de estudios de Grado)

La Universidad de Lleida, en su 'Normativa de la evaluación y la calificación de la docencia en los grados y másteres de la UdL', prevé el régimen de evaluación por compensación en los artículos 3.3 i 3.4.

Dado que esta normativa puede ser objeto de desarrollo por parte de los centros docentes en aquellos aspectos expresamente previstos, la Facultad de Letras formula la siguiente normativa particular de evaluación por compensación aplicable a sus estudios de Grado y Doble Grado:

### ARTÍCULO 1. MODALIDADES DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN.

1. Dado que los estudios de Grado y de Doble Grado de la Facultad de Letras no prevén la evaluación curricular, se opta por acoger y desarrollar la evaluación por compensación no curricular.

Dado que la Normativa de la evaluación y calificación de la docencia en los grados y másteres de la UdL, en su artículo 3.3, establece que la modalidad de evaluación por compensación no curricular en el primer curso de un grado ofrecido a la UdL es opcional, la **Facultad de Letras opta por no aplicar esta modalidad de evaluación** y acoger y desarrollar la modalidad de evaluación por compensación por finalización de estudios.

### ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta normativa se aplica a los estudios de Grado y de Doble Grado que se imparten en la Facultad de Letras de la Universidad de Lleida.

### ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN NO CURRICULAR POR COMPENSACIÓN PARA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y DE DOBLE GRADO DE LA FACULTAD DE LETRAS

La evaluación por compensación por finalización de estudios de Grado y de Doble Grado de la Facultad de Letras, en su modalidad de evaluación no curricular, consiste en un mecanismo evaluativo a través del cual se realiza una evaluación global del expediente del estudiante con el objeto de determinar su aptitud general para la obtención del título correspondiente calificado y para superar un determinado número de créditos y no hayan podido hacerlo por las vías evaluativas ordinarias.

### ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LA EVALUACIÓN NO CURRICULAR POR COMPENSACIÓN POR FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y DE DOBLE GRADO DE LA FACULTAD DE LETRAS.

Este mecanismo de evaluación no curricular por compensación para finalizar los estudios se circunscribe a los estudios oficiales de Grado y de Doble Grado de la Facultad de Letras y exige el cumplimiento de los siguientes **requisitos**:

- El estudiante que solicite la evaluación de una asignatura por compensación por finalización de estudios habrá de haber agotado el número de convocatorias ordinarias de la asignatura.
- No se podrá pedir la compensación de créditos correspondientes a las asignaturas optativas, el Trabajo de Final de Grado (TFG) y las Prácticas Académicas Externas Curriculares (PAEC)
- Para poder ser evaluado de la asignatura o las asignaturas por compensación no curricular, tiene que haber obtenido en alguna de las convocatorias agotada de esta asignatura/s una calificación mínima de 3.5 sobre 10.
- El estudiante tiene que estar matriculado de los créditos por los cuáles se les solicita la compensación y tiene que estar evaluado de la asignatura durante el curso académico en el cuál presenta la solicitud.
- En el caso de los estudios de Grado y de Doble Grado de la Facultad de Letras solo se puede compensar por finalización de estudios un máximo de dos asignaturas.

#### **ARTÍCULO 5. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE EVALUACIÓN NO CURRICULAR PARA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y DE DOBLE GRADO DE LA FACULTAD DE LETRAS.**

Las solicitudes de compensación serán resueltas por el Decano o Decana de la Facultad de Letras, previo informe de la Comisión de Estudios. La Junta de Facultad si lo considera necesario, podrá crear una comisión específica; caso que así suceda, sustituirá a la Comisión de Estudios en la elaboración del informe.

#### **ARTÍCULO 6. CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE EVALUACIÓN NO CURRICULAR PER COMPENSACIÓN PARA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y DE DOBLE GRADO DE LA FACULTAD DE LETRAS.**

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de evaluación por compensación valorará, de forma global, la trayectoria académica del estudiante a lo largo de sus estudios universitarios, analizará las calificaciones que constan en su expediente y toda la información complementaria que considere oportuna para justificar sus decisiones. Así mismo, velará por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, y evitará actuaciones discriminatorias.
2. El órgano competente para resolver las solicitudes de evaluación curricular o para compensación no podrá realizar pruebas de examen al alumno/a implicado/a.
3. El órgano competente elaborará un informe con los estudiantes de la evaluación para compensación no curricular de la asignatura para que lo firme el Decano o la Decana de la Facultad de Letras.

#### **ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN DE RECURSOS.**

El estudiante que reúne los requisitos descritos en el artículo 4 de esta normativa, podrá presentar la solicitud de compensación de calificaciones en el plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente del día límite al cierre de actas correspondientes a cualquiera de las convocatorias oficiales del curso académico.

La solicitud, debidamente registrada, se realizará mediante instancia motivada en la cual se haga constar las causas de la no superación de la asignatura por las cuáles se solicita la compensación al decano o la decana de la Facultad de Letras.

La resolución del órgano competente será notificada al estudiante solicitante de la evaluación por compensación en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente del día de finalización del período para solicitar la evaluación por compensación.

En caso que la resolución no sea favorable, se podrá interponer recurso delante del rector, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo.

En caso desfavorable la resolución del órgano competente, el/la secretario/a de este órgano enviará notificación al secretario o la secretaria académica/a del centro que corresponde para que incorpore la calificación de aprobado en el acta de la asignatura. Estas asignaturas con el único objeto de la baremación del expediente académico del estudiante, se computan con una calificación de 5.

Los efectos de esta calificación se producirán en la convocatoria de exámenes correspondientes a la solicitud de evaluación curricular o por compensación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

La normativa de evaluación por compensación de la Facultad de Letras entrará en vigor el curso académico 2017-2018.